

I. DATOS GENERALES

FECHA:	20 DE OCTUBRE DE 2023.
NOMBRE DEL PROYECTO:	“ CONSTRUCCION DE RESERVORIO PARA EL SUBPRODUCTO DE LA PRODUCCION DE ALCOHOL NEUTRO”
PROMOTOR:	CENTRAL AZUCARERO LA VICTORIA, S.A.
CONSULTORES:	YENVIEÉ PUGA, FRANCISCO CARRIZO
UBICACIÓN:	CORREGIMIENTO DE LA RAYA DE SANTA MARÍA, DISTRITO DE SANTIAGO, PROVINCIA DE VERAGUAS.

II. ANTECEDENTES

Que, la sociedad CENTRAL AZUCARERO LA VICTORIA, S.A inscrita en el Folio N° 345376, de la Sección Mercantil del Registro Público, cuyo representante legal es el Señor Eugenio Enrique Torres varón, mayor de edad, con cedula de identidad personal 8-369-207 presentó para su evaluación ante el Ministerio de Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría I denominado **“CONSTRUCCION DE RESERVORIO PARA EL SUBPRODUCTO DE LA PRODUCCION DE ALCOHOL NEUTRO”**.

Que, en virtud de lo antedicho, el día 10 de octubre del 2023 el señor Eugenio Enrique Torres, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el EsIA, Categoría I, denominado **“CONSTRUCCION DE RESERVORIO PARA EL SUBPRODUCTO DE LA PRODUCCION DE ALCOHOL NEUTRO”**. ubicado en el corregimiento de la Raya de Santa María, Provincia de Veraguas, elaborado por los consultores, Yenvieé Puga con IRC-096-2009 y Francisco Carrizo con IRC-070-2009, los mismos se encuentra debidamente registrados ante el Ministerio de Ambiente para este propósito.

Que mediante PROVEIDO - DRVE - 081-1710 -2023 del 12 de octubre de 2023, (visible en las fojas 15, 16 del expediente administrativo), el MiAMBIENTE admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, categoría I, del proyecto denominado **“CONSTRUCCION DE RESERVORIO PARA EL SUBPRODUCTO DE LA PRODUCCION DE ALCOHOL NEUTRO”**, y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.1 de marzo de 2023, se surtió el proceso de evaluación del referido Es.I.A, tal como consta en el expediente correspondiente.

Que de acuerdo al EsIA, el proyecto consiste el cual consiste en la construcción de dos (2) reservorios de subproducto (vinaza) de la destilería de la empresa, las mismas estarán rodeadas de un muro de contención; para la canalización del subproducto desde la destilería hasta los reservorios (lagunas) se utilizará tuberías de 3 pulgadas de acero inoxidable

El proyecto se desarrollará sobre la finca con código de ubicación No. 9904, Folio Real No. 22401, **con un área total del proyecto de 3.69 ha**

Las coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS-84 son las siguientes:

Cantidad	Este	Norte
1	516239.00	902783.00
2	516308.85	902710.24
3	516380.83	902754.88
4	516566.65	902596.91
5	516624.60	902665.08
6	516313.71	902811.94

III. ANÁLISIS TÉCNICO

Después de revisado y analizado el EsIA y cada uno de los componentes ambientales del mismo, así como su Plan de Manejo Ambiental, pasamos a revisar algunos aspectos destacables en el proceso de evaluación del Estudio.

En relación al Ambiente Físico: se presenta una descripción de las condiciones ambientales del componente físico para el área de estudio del Proyecto “CONSTRUCCION DE RESERVORIO PARA EL SUBPRODUCTO DE LA PRODUCCION DE ALCOHOL NEUTRO”, donde se incluye la temática que para el componente físico

Caracterización del suelo: Según el mapa de Uso de suelos el proyecto se encuentra dentro de un área con un tipo de Suelo No 4, Arable, muy severas limitaciones en la selección de plantas. (pág. 40 del EsIA).

La descripción del uso del suelo: El área corresponde a la finca propiedad de Central Azucarero La Victoria, S.A., por lo que su uso está destinado a las actividades relacionadas a este tipo de industria, como parte del proceso o cultivo de caña de azúcar. (pág. 41 del EsIA).

Deslinde de la propiedad: El Proyecto “CONSTRUCCION DE RESERVORIO PARA EL SUBPRODUCTO DE LA PRODUCCION DE ALCOHOL NEUTRO ”, se ubicará en la finca con código de ubicación No. 9904, Folio Real No. 22401.

Los linderos son los siguientes: Norte: Florentino Quintero y otros, Marcos Antonio Robles y río Santa María.

Sur: Calle a La Raya de Santa María y a Tierra Hueca.

Este: Corporación Azucarera La Victoria y camino cañero que conduce a los potreros de Carlos Vallester.

Oeste: Andrea de Gracia y calle a La Raya de Santa María y a Tierra Hueca.

Topografía: El terreno donde se encuentra el proyecto presenta una topografía relativamente regular. (pág. 42 del EsIA).

Hidrología: Dentro del polígono de afectación directa cuenta con tres escorrentías durante la temporada lluviosa principalmente de zona noroeste del proyecto, los cuales aportaran agua a la futura laguna. En los alrededores se pueden observar lagos o canalizaciones de agua para el funcionamiento del ingenio. (pág. 43 del EsIA).

Calidad de las Aguas Superficiales: El proyecto se ubica dentro de la cuenca N°132, la cual corresponde al río Santa María, la misma se localiza en la vertiente del pacífico en las provincias de Veraguas y parte de Herrera, entre las coordenadas geográficas 8° 00' y 8° 35' de latitud norte y 80° 30' y 81° 15' de longitud oeste. Dicha cuenca hidrográfica fue declarada Patrimonio Natural Nacional y Área Protegida de Reserva Hidrológica por la ley N°339 del 16 de noviembre de 2022. (pág. 44 del EsIA).

Adjunto informe de viabilidad de la cuenca del Rio Santa María DAPB-364-2023 del 18 de octubre 2023

En relación al Ambiente biológico:

Características de la flora: En el área de influencia directa del proyecto la vegetación es escasa, ya que el terreno ha sido impactado previamente, por la existencia de las actuales instalaciones de la Central Azucarero La Victoria. No obstante, durante estos trabajos se pudo observar que para el caso de los elementos de la flora predominan las gramíneas y plantas herbáceas principalmente, y en los alrededores se observan especies como: Corotú (*Enterolobium cyclocarpum*), nance (*Byrsonima crassifolia*), guarumo (*Cecropia sp*), macano (*Diphysa sp*), jagua (*Jenipa americana*). Hacia el drenaje pluvial se observan especies de papelillo (*Miconia sp*), balsó (*Ochroma pyramidale*), guacimo (*Guazuma ulmifolia*), laureño (*Senna reticulata*) y heliconias (pág. 65 del EsIA).

Inventario forestal (aplicar técnicas forestales reconocidas por ANAM)

En el área de influencia directa no cuenta árboles por lo cual no se serán afectados. (pág. 67 del EsIA).

Características de la fauna: La fauna es en área es escasa, principalmente por la presencia antropogénica en el área. Ver cuadro N° 7.2 Inventario de fauna del proyecto (pág. 68 del EsIA).

En cuanto al ambiente socioeconómico:

Este Capítulo presenta la línea base socioeconómica y cultural del Área de Estudio Socioeconómica del proyecto “CONSTRUCCION DE RESERVORIO PARA EL SUBPRODUCTO DE LA PRODUCCION DE ALCOHOL NEUTRO”.

Percepción Local sobre el Proyecto, Obra o actividad (a través del plan de participación ciudadana):

El día 2 de octubre 2022 se aplicaron las encuestas para conocer la percepción que tiene los residentes del área acerca del proyecto, se aplicaron encuestas a personas residentes en las áreas más cercanas al proyecto. La mayor parte de las entrevistas se realizaron en la comunidad de La Raya de Santa María. Se realizaron un total de 23 encuestas a personas de ambos sexos, todos mayores de edad, obteniéndose resultados que a continuación detallamos. (pág. 69 del EsIA).

En cuanto a Sitios históricos, arqueológicos y culturales declarados: Este factor no aplica al proyecto, ya que el área donde se propone el proyecto, es una zona alterada por actividades antropogénicas, sin construcciones con valor histórico, arquitectónico o arqueológicos cercanos o colindantes. Aun cuando el área del proyecto está totalmente impactada, se recomienda que en caso de encontrarse material arqueológico se notifique a la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico del INAC. (pág. 68 del EsIA).

En adición a los compromisos adquiridos en el EsIA, Declaración Jurada, y el informe Técnico de Evaluación, el promotor tendrá que:

1. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.
2. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
3. Responsabilizar al promotor del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las etapas de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley N°. 66 de 10 de noviembre de 1947, “Por la cual se aprueba el Código Sanitario”.
4. Presentar ante la Dirección Regional del MiAMBIENTE, Regional de Veraguas, cada (6) meses durante la etapa de construcción, y operación hasta el abandono, contados a partir de la notificación de la presente resolución

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE VERAGUAS
SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en el informe técnico de evaluación, y la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados dos (2) copias digitales y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.

5. Ley 41 del 1 de julio de 1998, “General del Ambiente de la República de Panamá”, en la cual se establece en el Título II, Capítulo I, Artículo 4 que: “son principios y lineamientos de la política nacional del ambiente, dotar a la población, como deber del Estado, de un ambiente saludable y adecuado para la vida y desarrollo sostenible.”

6. Ley N° 8, del 25 de marzo de 2015, Por la cual se crea el Ministerio de Ambiente. Modifica la Autoridad de los Recursos Acuáticos. Y dicta otras disposiciones.

7. Régimen Municipal del Distrito de Santiago, referente al régimen impositivo para los permisos de construcción y sus concordantes.

8. Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35 - 2019, “Medio Ambiente Y Protección De La Salud, Seguridad, Calidad Del Agua, Descarga De Efluentes Líquidos A Cuerpos Y Masas De Aguas Continentales Y Marinas”.

9. Cumplir con la Ley N° 1 de 3 de febrero de 1994 “Por la cual se establece la Legislación Forestal de la República de Panamá y se dictan otras disposiciones”.

10. En caso de requerir la tala y/o poda de algún árbol, solicitar los permisos a la agencia del Ministerio de Ambiente correspondientes de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 1 de 3 de febrero de 1994 “Por la cual se establece la Legislación Forestal de la República de Panamá y se dictan otras disposiciones”.

11. Proteger y mantener los bosques de galería y/o servidumbres de las fuentes hídricas, que comprende dejar una franja de bosque no menor a diez (10) metros; deberá tomarse en consideración el ancho del cauce y se dejará el ancho del mismo en ambos lados de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 1 de 3 de febrero de 1994 “Por la cual se establece la Legislación Forestal de la República de Panamá y se dictan otras disposiciones”.

12. Ninguna fuente hídrica podrá ser objeto de obstrucción producto de la remoción de suelo ó corte de material vegetal que se requiera realizar durante la fase de construcción del proyecto.

13. El promotor deberá implementar medidas de mitigación para evitar que los drenajes pluviales se vean afectados por las actividades del proyecto.

14. Cumplir con la Resolución N° DM-0215-2019, de viernes 21 de junio de 2019, “Que define las áreas de interés para la Compensación Ambiental relacionada a los proyectos obras, o actividades sometidas al proceso de evaluación de impacto ambiental y dicta otras disposiciones.

37

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE VERAGUAS
SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

15. Coordinar con la Dirección Regional de Mi Ambiente Veraguas, el rescate y reubicación de fauna en los predios del área de influencia directa del mismo e incluir los resultados en el correspondiente informe de cumplimiento ambiental.
16. Efectuar el pago en concepto de Indemnización Ecológica, de conformidad con la Resolución AG-0235-2003, por lo que contará con treinta (30) días hábiles para ello, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Veraguas establezca el monto a cancelar.
17. El promotor está obligado a evitar efectos erosivos, el suelo de los terrenos donde se va a construir, así como durante la operación del proyecto, implementará medidas y acciones durante la fase de construcción y operación que controlen la escorrentía superficial de agua y transporte de sedimentos.
18. Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, reglamenta el Capítulo II del Título IV de la Ley 41 “General del Ambiente”, sobre el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental.
19. Implementar medidas para corregir, reducir y controlar las partículas suspendidas (polvo, humo, etc.), producto de las actividades durante las etapas de construcción, operación y abandono del proyecto.
20. Resolución No. 506 de 6 de octubre de 1999. Mediante el cual se aprueba el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000. “Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se genere ruido”.
21. Cumplir con la Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1947. “Por la cual se aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá”. (G.O. 10,467), modificado por la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006.
22. Remediar y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto.
23. Contar con los permisos y/o autorizaciones debidamente aprobados por las autoridades e instituciones correspondientes.
24. Cumplir con los Horarios de trabajo establecidos por el Ministerio de Trabajo.
25. El promotor del proyecto correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente resolución Ambiental, será solidariamente responsable con las empresas que se contraten o subcontraten para el desarrollo o ejecución del proyecto, respecto al cumplimiento del referido Estudio de Impacto Ambiental, de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.
26. Presentar ante la Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo 975 de 23 de agosto de 2012.

27. Si durante la etapa de construcción y operación del proyecto, al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental, objeto de la presente resolución el promotor decide abandonar la obra, deberá:

- a. Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, antes de abandonar la obra o actividad.
- b. Deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente cuando iniciarán las obras del proyecto.
- c. Cubrir los costos de mitigación, control y compensación no cumplidos según el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, así como cualquier daño ocasionado al ambiente durante las operaciones.

IV. CONCLUSIONES

- Que una vez evaluado el EsIA, Declaración Jurada, y verificado que este cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 05 de agosto de 2011, y el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad y se considera **VIABLE** el desarrollo de dicha actividad.
- Que el EsIA en su Plan de Manejo Ambiental, propone medidas de mitigación apropiadas sobre los impactos y riesgos ambientales que se producirán a la atmósfera, suelo, vegetación, flora, fauna y aspectos socioeconómicos durante las fases de construcción y operación del proyecto.

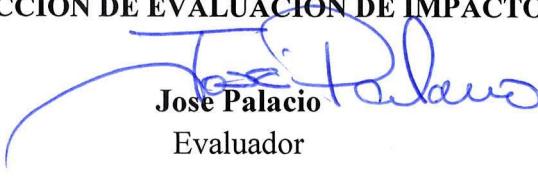
V. RECOMENDACIONES

- Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o mediadas que no estén contempladas en el EsIA aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado con el Decreto Ejecutivo N°155 de 05 de agosto de 2011.
- Cumplir con las leyes, normas y reglamentos aplicables a este tipo de proyecto.

Luego de la evaluación integral, se recomienda **APROBAR** el EsIA Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“CONSTRUCCION DE RESERVORIO PARA EL SUBPRODUCTO DE LA PRODUCCION DE ALCOHOL NEUTRO”** cuyo promotor es la sociedad CENTRAL AZUCARERO LA VICTORIA, S.A.

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE VERAGUAS
SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

35


Jose Palacio

Evaluador

CONSEJO TÉCNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
ALVARO E. SÁNCHEZ E.
MGTER. EN C. AMBIENTALES
C/ENF. M. REC. NAT.
IDONEIDAD: 5,048-04-M12*


MGTER. ALVARO SÁNCHEZ

Jefe de la Sección
Evaluación de Impacto Ambiental


ING. JULIETA FERNANDEZ
Directora Regional
Mi Ambiente – Veraguas